



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **05 MAR 2019**

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 3592-2006, de fecha 16 de noviembre de 2006, Oficio N° 1387-2018/GRP-490000, de fecha 13 de abril de 2018, Informe Técnico Legal N° 306-2018-GRSFLPRE/LERY-RASP, de fecha 14 de agosto de 2018 e Informe N° 011-2019/GRP-490100, de fecha 15 de febrero de 2019, respecto del administrado Santos Pacherras Torres, sobre sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 202° que: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2019

a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° sobre la verificación de los documentos y plazo de subsanación que: *“Recibida la solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.”;*

Que, mediante Expediente N° 3592-2006, de fecha 16 de noviembre de 2006, el administrado Santos Pacherras Torres, ingreso su escrito s/n a la Dirección Regional de Agricultura, expediente transferido a COFOPRI y posteriormente a esta Gerencia Regional, mediante el cual solicita el arrendamiento de pastos naturales del ex predio rústico “Chalacala”, sobre el cual mantiene una posesión de un área de 735 ha., sin precisar la norma bajo la cual ampara su petición, solicitando mediante Registro N° 01310-2007, de fecha 24 de octubre de 2009, por mesa de partes de COFOPRI la adecuación de su procedimiento al Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio N° 1066-2018-2018/GRP-490000, de fecha 12 de marzo de 2018, esta Gerencia Regional, solicita al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que informe respecto al estado del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio (Expediente N° 00305-2010-0-3101-JR-CI-02), que interpone como parte demandante Santos Porfirio Pacherras Torres ante el segundo juzgado especializado civil de Sullana, Sede San Martín; es así que mediante, Oficio N° 900-2018-P-CSJSU-PJ, de fecha 06 de abril de 2018, el citado juzgado informó que el proceso judicial se encuentra concluido con sentencia que declara infundada la demanda, la misma que fue confirmada por el superior en grado y rechazando recurso de casación;

Que, mediante Oficio N° 1387-2018/GRP-49000, de fecha 13 de abril de 2018, esta Gerencia Regional, solicita al administrado Santos Porfirio Pacherras Torres, que en mérito al artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, cumpla con adjuntar la documentación siguiente: 1) Memoria descriptiva que contenga el cuadro de datos técnicos y nombre de los colindantes, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, 2) Plano perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/25,000 por tratarse de un predio de 10 ha., 3) Documentos que acrediten la posesión y habilitación al 31 de diciembre de 2004 y 4) Copia informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 306-2018-GRSFLPRE/LERY-RASP, de fecha 14 de agosto de 2018 e Informe N° 011-2019/GRP-490100, de fecha 15 de febrero de 2019, se concluye que el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2019

administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 3592-2006, respecto del administrado **SANTOS PORFIRIO PACHERRES TORRES**, sobre sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de una extensión de 735 ha., del predio ubicado en la margen derecha del canal de derivación Daniel Escobar-predio Chalacala Baja, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Calle Huancavelica, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILO GALLE CASTILLO
Gerente Regional

